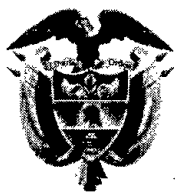


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	WILLIAMS RIVERA ORTÍZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00138-01

De conformidad con los artículos 181 y 212 del C.C.A. y teniendo en cuenta que la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación¹ contra la sentencia del diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019², proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual, se negaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

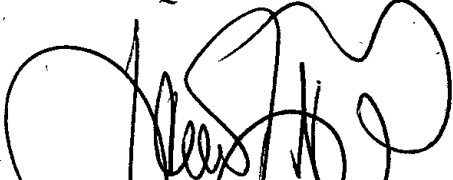
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 212 del C.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
 Magistrado

¹ Folios 277-296 del cuaderno de primera instancia.

² Folios 267-275 *ibidem*.